

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DE LA CAMARA DE SENADORES

### DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AÑO II.—II PERIODO EXTRAORDINARIO

XXVIII LEGISLATURA

TOMO IV — NUMERO 19

#### SESION

DE LA

#### CAMARA DE SENADORES

EFECTUADA EL DIA 28  
DE JUNIO DE 1920

#### SUMARIO

Se pasa lista.—Se abre la sesión.—Es leída y aprobada el acta de la anterior.—El C. José Guzmán, senador suplente por el Estado de México, otorga la protesta de ley.—La Secretaría da cuenta con los siguientes documentos: Del C. general Domingo Arrieta, relativo a su desconocimiento como gobernador constitucional del Estado de Durango. A la comisión que tiene antecedentes.—De la Secretaría de Gobernación, rindiendo el informe pedido con motivo del conflicto de Poderes en el Estado de Durango. A la Comisión que tiene antecedentes.—De la diputación Neoleonesa, manifestando su incanformidad en que el Senado haga el nombramiento de gobernador provisional del Estado a que representa. A la Comisión de Peticiones.—De la Legislatura del Estado de Jalisco, comunicando los hechos que se desarrollaron con motivo de la deposición de los Poderes del mismo Estado. Recibo y al Archivo.—Solicitud de licencia del C. senador C. B. Zetina, por el término de un mes. Concedida.—Solicitud de licencia indefinida del C. senador Derio López, llamándose al suplente. Concedida.—Telegrama del C. Tomás Gameros, senador suplente por el Estado de Chihuahua, manifestando que por graves atenciones de familia no puede presentarse al desempeño de su cargo. Recibo.—Proposición de los CC. senadores Ancona Albertos, Moraots, Contreras, Palacios y Arias, pidiendo al Senado tome en consideración y declare que han desaparecido los Poderes de los Estados de Jalisco, Zacatecas, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán y que es llegado el caso de proceder al nombramiento de gobernadores provisionales. A petición de los signatarios, es retirada dicha proposición.—Dictamen de las comisiones unidas 2a. de Gobernación y única de Instrucción Pública sobre la creación del Departamento de Instrucción Pública. Primera lectura e impresión.—Telegrama de los partidos Socialista, Reformador, y Laborista Mexicano, protestando contra actos de las autoridades del Estado de Michoacán, tendentes a impedir la emisión del sufragio libre. Recibo y transcribese al Ejecutivo.—El C. presidente levanta la sesión pública para constituir la secreta.

Presidencia del C. NOVELO JOSE I.

A las cinco y diez minutos de la tarde, el C. secretario Contreras pasó lista, y habiendo quorum,

el ciudadano presidente declaró abierta la sesión.

—El mismo C. secretario: Se procede a dar lectura al acta de la sesión efectuada el día 25 del actual. (Leyó.)

Está a discusión el acta. ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo.

Aprobada.

—El C. presidente: Encontrándose a las puertas del salón el C. José Guzmán, senador suplente por el Estado de México, se nombra a los ciudadanos senadores Reynoso y Contreras para que lo introduzcan y acompañen a otorgar la protesta de ley. (El C. Guzmán fue introducido al salón.)

—El C. presidente: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

—El C. Guzmán: Sí protesto.

—El C. presidente: Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande.

(El C. Guzmán tomó asiento en el salón.)

—El C. Secretario Contreras: Se va a dar cuenta con los documentos en cartera:

“General de Brigada Domingo Arrieta.

“Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F.

“Durante mi permanencia en la ciudad de México, y con fecha 14 de los corrientes, tuve el honor de presentar a la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión un memorial en el que someramente exponía algunas de las causas del conflicto político suscitado en esta entidad con motivo del nombramiento del C. general Enrique R. Nájera, a quien la Legislatura duranguense ha dado en llamar gobernador constitucional del Estado.

“En el citado memorial me permití pedir que se decretara la nulidad de los actos que el repetido Nájera haya llevado a cabo con su carácter de gobernador, con excepción, naturalmente, de aquellos que por su misma consumación son ya irreparables por sus fatales consecuencias.

“Mi solicitud fue turnada, como era de esperarse, por el texto de la fracción VI del artículo 76 de

la Constitución General de la República, a la H. Cámara de Senadores, y a eso obedece que hoy me tome la libertad de distraer la atención de la Alta Cámara con este nuevo memorial, que no es más que una ampliación al presentado con anterioridad.

"Principiaré por hacer del conocimiento de esa H. Cámara que el día 21 de los corrientes, a las 5 p. m., llegué a esta población de regreso de la ciudad de México; habiendo ya comunicado mi llegada al ciudadano presidente de la República.

"Sin gran sorpresa por cierto, dado que tales procedimientos ya no me extrañan a pesar de su extravagancia, supe que la Legislatura del Estado, durante mi ausencia, había tenido a bien expedir dos nuevas muestras de sus aptitudes en materia de legislación y de interceptación del Plan de Agua Prieta. Son éstas dos decretos, marcados con los números 232 y 234 que fueron publicados en el número 39 del periódico oficial correspondiente al jueves 17 del corriente junio. No creo por demás recordar a ustedes que el decreto número 222, en el que se autorizó al general Nájera para usurpar mis atribuciones durante mi permanencia en Canatlán, fue expedido, al igual que los otros dos decretos a que me refiero, aprovechándose de mis ausencias de la ciudad de Durango. Tal parece como si los muy honorables diputados que, entre paréntesis, siempre caminan exhibiendo abultadas y sendas pistolas como sus inseparables compañeras, temieran dar a conocer los productos de su ingenio en épocas en que me encuentro yo presente, y se valen de mi ausencia y de la obscuridad de la noche para dar rienda suelta a sus instintos de desorden constitucional. Y digo la obscuridad de la noche, porque ya es bien sabido que el primer decreto, el 222, fue expedido a las altas horas de la noche del 14 de mayo.

"Adjuntos me permito remitir, para que surtan los efectos que procedan, los números 30 y 39 del Periódico Oficial. En ellos aparecen los decretos alusivos a mi personalidad, y por su lectura verá la H. Cámara de Senadores a cuántos extravíos conducen las pasiones políticas.

"Como ya del Decreto 222 me ocupé en mi primer escrito, sólo haré ahora ligeros comentarios acerca de los otros dos decretos.

"I. El 232 me desconoce en su artículo 1o. porque se afirma que no reconocí el Plan de Agua Prieta dentro del término legal, y que hostilicé al movimiento legalista; y se toma como base de mi desconocimiento el artículo 5o. del referido Plan.

"1o. Voy a procurar demostrar la improcedencia de este primer artículo, exponiendo las que yo considero como razones para ello:

"a) Conforme a los considerandos del Plan de Agua Prieta, el último movimiento registrado en nuestra República se dirigía exclusivamente contra el C. Venustiano Carranza por la activa participación que, según los revolucionarios sonorenses, estaba tomando en los trabajos preparatorios de las próximas elecciones presidenciales. Como al extinto presidente se le acusaba también de haber intervenido en algunas de las elecciones verificadas últimamente, de allí provino el desconocimiento que el mismo Plan hizo de los funcionarios públicos cuya investidura tuvo origen en las últimas elecciones de Poderes locales y verificadas en los Es-

tados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, el de los concejales del Ayuntamiento de la ciudad de México y el del general Francisco de Santiago. Esto es perfectamente explicable; era natural que si el movimiento se dirigía contra el C. Carranza se dirigiera también contra aquellos que, al igual que él, eran considerados por los revolucionarios como conculcadores de la voluntad del pueblo. Es también natural, lógico, y hasta de simple sentido común, inferir que el nuevo movimiento no debía molestar en lo más mínimo a las autoridades emanadas de la voluntad popular, como es la que yo represento. Me cabe la satisfacción de afirmar, sin temor a equivocarme, que, hasta la fecha, nadie se ha atrevido a murmurar que en mi elección hubo la más ligera imposición o el más insignificante chanchullo. De aquí se deduce que, conforme a los considerandos a que me refiero, no debía yo haber sido desconocido.

"b) ¿Quién facultó a la H. Legislatura de Durango para hacerse intérprete del Plan de Agua Prieta y desconocerme, tomando para ello fútiles pretextos? ¿En cuál artículo constitucional, o del citado Plan, se basó para abrogarse facultades que no tiene? Si pues, ni la Constitución General ni la particular del Estado ni el mencionado Plan facultan a la Legislatura duranguense para desconocerme por los pretextos que para ello ha invocado, no cabe duda que, por este otro concepto, no debía yo haber sido desconocido.

"c) El H. Congreso local invoca la existencia de un término legal concedido a los gobernadores para reconocer el Plan de Agua Prieta e infiere, muy torpemente, que pasado este término sin reconocimiento expreso del movimiento por parte de los gobernadores, pierden éstos el derecho a continuar en ejercicio de sus funciones. Error es éste en el que no sólo la Legislatura de Durango ha incurrido. Creo que el único derecho que habrían adquirido los gobernadores en el caso de que la muerte del C. Carranza no hubiera impedido la aplicación del artículo VIII del Plan de Agua Prieta, habría sido nombrar cada uno de ellos un representante a fin de proceder al nombramiento del jefe definitivo del Ejército Liberal Constitucionalista. Interpretando rectamente el plan revolucionario hay que llegar a la conclusión de que los gobernadores no necesitaban para continuar en sus funciones reconocer el Plan en el término de treinta días de que habla el repetido artículo VIII; les bastaba no hostilizar ni desconocer expresamente el movimiento revolucionario para no ser molestados, pues el movimiento no era dirigido contra ellos, ni tenía por qué serles hostil. En cambio, si ellos no se conformaban con seguir neutrales hasta cierto punto, si ellos querían tomar activa participación en el movimiento, cosa a que no estaban obligados ni tenían por qué estarlo, muy bien podían hacer uso del tantas veces repetido artículo VIII para tener ingerencia en el nombramiento del jefe definitivo del movimiento. Ojalá que la H. Legislatura de Durango me dijera en qué artículo del Plan de Agua Prieta se dice que los gobernadores que no reconocieron el movimiento con anterioridad al 23 de mayo cesan por ese sólo hecho en el puesto que el pueblo les confirió. Lo que es más, ni podía concebirse la existencia de tal artículo, des-

de el momento en que era imposible preveer que la revolución terminara tan pronto para que en ese término tan corto de treinta días pudieran darse perfecta cuenta del Plan todos los gobernadores de nuestra República. Luego, si en ninguno de los artículos del Plan de Agua Prieta se prescribe que los gobernadores que no hayan reconocido expresamente el movimiento con anterioridad al 23 de mayo no deben seguirse considerando como autoridades legítimas, es evidente que por tal pretexto **no debía yo haber sido desconocido.**

“d) El Congreso duranguense se atreve a afirmar también que **hostilicé el presente movimiento, pretexto tan burdo y falso, que mi sola presencia en la ciudad de México basta para refutar.** Que me diga el muy H. Congreso quiénes fueron los vencedores y quiénes los vencidos en ese o esos combates que libré con las fuerzas del Ejército revolucionario. Desde el momento que no **hostilicé el movimiento que acaba de terminar, con el fallecimiento del C. Carranza, es inconcuso que no debía yo haber sido desconocido.**

“2o. En cuanto al artículo 2o. del mismo decreto número 232, en el que se da el caso de un imperativo en primera persona singular, la Legislatura le ordena a la Legislatura que proceda a nombrar un gobernador constitucional (?) interino que termine el período. ¡Muy bien! Necesité el H. Congreso dos decretos más para consolidar en el poder al C. general Nájera. ¡El Congreso le ordenó al Congreso expedir un decreto y el obediente Congreso obedeció a su superior, el Congreso, expidiendo el que lleva el número 234! ¡Cuánto circunloquio, cuánto embrollo para dar cariz constitucional a lo que ni la vara de Moisés podría dárselo!

“II. El curioso decreto número 234 no hace más que ampliar el período de usurpación del general Nájera hasta el 16 de septiembre del corriente año. Para que el jefe de la **propaganda electoral del general don Jesús Agustín Castro,** pudiera ser realmente gobernador constitucional, se necesitaría que yo hubiera sido privado de mi investidura por algunas de las causas que la Constitución señala para tales casos.

“Pero no es así; se me destituye por una dolosa interpretación del Plan de Agua Prieta; y, en tal virtud, el gobernador nombrado podría ser **provisional, mas nunca constitucional.** Pero ni aun como provisional debe aceptarse al general Nájera, porque para ello se necesitaría, conforme al artículo 14 del Plan revolucionario, que hubiera sido nombrado por el C. Adolfo de la Huerta, cosa que no ha sucedido. La Legislatura de Durango se ha investido de facultades extraordinarias y ha usurpado las que sólo corresponden al actual presidente de la República.

“Estos dos últimos decretos, engendrados por la Legislatura durante mi permanencia en la ciudad de México, no tuvieron más objeto que tratar de evitarse el ridículo en que, tanto los ciudadanos diputados como el general Nájera, estaban incurriendo, porque, a pesar de que el primer decreto, el marcado con el número 222, sólo autorizaba la usurpación hasta que yo regresara a la ciudad de Durango, a pesar de que tal regreso se verificó desde el sábado 22 de mayo y, no obstante que el 26 del mismo mes, y fundándome en el mismo de-

creto 222, me presenté para que se me hiciera entrega, ésta no me fue hecha. ¡Cómo cubrir, pues, las apariencias ante el público? Nada más fácil: expidiendo dos nuevos decretos, que son a los que con especialidad me he venido refiriendo. ¡Ah Congreso tan dúctil y flexible a la omnimoda voluntad de un simple civil, como pomposamente se hace llamar el general de División y exsecretario de Guerra y Marina, don Jesús Agustín Castro!

“Si aún lo ignoran algunos de los honorables senadores, me permito hacerles saber que el contrincante que durante algún tiempo tuvo el citado divisionario, con su carácter de candidato al Gobierno de Durango fue el C. general Mariano Arrieta, hermano mío, y esa es la causa de tanto conflicto, porque hay individuos, como el C. general Castro, que por sus intereses personales hacen a un lado toda clase de miramientos, aun con la soberanía de una Entidad que tiene derecho a ser libre y soberana. Crímenes como éstos tienen sus fatales consecuencias cuando se desoye la voz de la prudencia. Allí está la cuestión de Chiapas, en la que fue promotor, según informes que tengo, el mismo **simple civil.** Este señor, prodigando obsequios, banquetes y demás donaciones a la mayor parte de los diputados locales duranguenses, tiene en la actualidad una Legislatura enteramente suya, que no hace más que espiar sus menores movimientos para adivinar sus más nimios deseos y obedecerlos ciegamente.

“El pretexto de la animadversión del señor general Castro para mí ya no existe, pues el general Mariano Arrieta ha renunciado su candidatura, precisamente para evitar tanta dificultad; y no obstante se me sigue hostilizando, aun en aquellas cosas que por su misma insignificancia hacen aparecer a su autor como poseído de un furor ridículo hacia todo aquello que le huele a Arrieta. A mi regreso pude darme cuenta de que por orden del general Nájera, o del general Castro, que no es más que la misma persona, se me había quitado de mi casa particular mi teléfono y la instalación de luz eléctrica. Estos son detalles muy significativos y ridículos para su autor, desde el momento en que son verdaderas niñerías. He necesitado grandísima prudencia para evitar cualquier acto que pudiera ocasionar un trastorno en este Estado, al que, quizá porque me vió nacer, quiero con toda el alma.

“La Legislatura de Durango, usurpando atribuciones que sólo corresponden al C. Adolfo de la Huerta, ha pisoteado el Plan de Agua Prieta; y quien tal cosa hace, no sólo desconoce, sino que de hecho combate al movimiento revolucionario que acaba de triunfar. Si esto es así, la inmediata aplicación del artículo 5o. del mismo Plan se impone. Desde el momento en que el Congreso local ha burlado la piedra fundamental del movimiento iniciado en Sonora, debe ser desconocido. Pero aún hay más: la famosa Legislatura de Durango no tiene el número de representantes que la Constitución General exige para que legalmente pueda ejercer sus funciones. El artículo 115 dice muy claramente: “...pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.” Esta Legislatura duranguense no tiene los quince dipu-

tados que el Código fundamental exige. La H. Cámara de Senadores podrá cerciorarse con facilidad de este detalle con sólo pedir un pequeño informe a la Diputación Permanente de la misma Legislatura o a la autoridad que sea más a propósito para rendir este informe.

"Así pues, para concluir y en vista de lo expuesto en el presente escrito y de lo manifestado en el que presenté a la H. Comisión Permanente con fecha 14 del corriente, pido que, por ser de justicia, la muy honorable Cámara de Senadores, a quien me dirijo, tenga a bien decretar:

"I. Que desconoce al C. general Enrique R. Nájera como gobernador constitucional interino del Estado de Durango.

"II. Que son nulos todos los actos ejecutados por el mismo general Nájera durante la época en que ha estado usurpando el Ejecutivo que era a mi cargo.

"III. Que ha lugar a exigirle responsabilidades por el delito de usurpación de atribuciones.

"IV. Que se desconoce a la H. Legislatura de Durango por usurpación de atribuciones, que sólo corresponden al C. Adolfo de la Huerta, presidente de la República, y por no constar del número legal de diputados propietarios para poder continuar en ejercicio de sus funciones.

"V. Que son nulos los actos de la misma Legislatura ejecutados desde el 11 de mayo a la fecha.

"VI. Que ha lugar a exigir responsabilidades a los ciudadanos diputados culpables de la usurpación de atribuciones que sólo tiene el C. Adolfo de la Huerta."

"Creo no haberme apartado, al hacer las peticiones anteriores, de las constituciones general y particular del Estado, ni del Plan de Agua Prieta; y es por eso por lo que espero que se me concederá lo que solicito.

"Sólo me resta suplicar que la resolución que recaiga a mis memoriales se pronuncie a la mayor brevedad posible, pues, aparte del interés que pudiera tener para mí tal resolución, existe la circunstancia de que el próximo 11 de julio deberán verificarse las elecciones a que convocó el usurpador Nájera para designar gobernador de esta Entidad; y estas elecciones, desde el momento en que la convocatoria es nula, tendrán que ser nulas también y hay que evitar a toda costa que el pueblo vaya a ser juguete de una convocatoria que no tiene valor legal alguno. La honorable Cámara de Senadores sabrá poner el remedio que corresponda a esta nueva deficiencia que señalo.

"Suplicando se me acuse recibo de este memorial, me es grato y altamente honroso protestar a ustedes las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

"Durango, Dgo., junio 25 de 1920.—Domingo Arrieta."—Rúbrica.—A la Comisión que tiene antecedentes.

"Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.

"A los ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Senadores.—Presente.

"Se recibió en esta Secretaría la atenta comu-

nicación de ustedes, girada por la Sección 1a., bajo el número 452, en la que se sirven insertar un ocurso presentado ante esa H. Asamblea por el C. general Domingo Arrieta, quejándose contra actos del Congreso local de Durango, consistentes en haberle desconocido su carácter de gobernador constitucional de ese Estado y designado para sustituirlo al C. general Enrique R. Nájera, a fin de que esta Secretaría informe a esa H. Cámara a la mayor brevedad posible sobre el particular.

"En debida contestación me permito manifestar a ustedes, para los efectos correspondientes, que el C. Adolfo de la Huerta, en su calidad de jefe supremo del Ejército Liberal Constitucionalista, solicitó informes por la vía telegráfica al Congreso del Estado de Durango sobre las causas a que se contrae el ocurso inserto y dicha Asamblea, por mensaje fechado el 24 de mayo próximo pasado, expuso lo siguiente:

"Número 55.—Durango, 24 mayo de 1920.—Señor Adolfo de la Huerta.—Impuesta la Comisión Permanente de la XXVII Legislatura de esta entidad federativa, del mensaje de usted, fechado el 26 de los corrientes en Mazatlán, y como lo solicita, la propia Comisión Permanente en sesión ordinaria de hoy acordó rendir los informes sobre dificultades surgidas en este Estado, con motivo actitud asumida por general Domingo Arrieta en relación con los acontecimientos políticos y militares ocurridos en el país. La mayoría miembros de Legislatura Estado tiene conocimiento que al reconocer fuerzas guarnición plaza Torreón movimiento por usted en Sonora iniciado como jefe supremo del Ejército Liberal Constitucionalista, algunos jefes militares de aquella plaza se dirigieron al general Arrieta como gobernador este Estado y de acuerdo con artículos 5o. y 8o. del Plan de Agua Prieta, con fecha 23 de abril último, invitándolo a que se adhiera movimiento, con objeto evitar al Estado posteriores dificultades, derramamiento sangre inútil, interrupción completa orden constitucional; a las anteriores invitaciones, general Arrieta lejos contestar, resolvió sobre particular conferencias, pues el general Arrieta manifestó, conducto sus representantes, que por ningún concepto reconocería ninguna facción rebelde al gobierno constitucional, procediendo desde luego a abandonar la capital Estado al mando fuerzas rurales él mismo. Asimismo se tiene conocimiento por ser dominio público, que al retirarse general Arrieta de esta capital, se llevó las armas de la policía urbana, hizo requisición de caballos y armas a particulares; por último, la víspera de retirarse de la ciudad estos hechos trajeron como consecuencia la falta de policía, y ésta la de evasión de prisión de la Penitenciaría del Estado. El día 12 de los corrientes el general S. Avila, firmo en sus propósitos evitar por todos medios prudentes trastornos y derramamiento sangre en el Estado, solicitó del general Arrieta se sirviera conferenciar en Canotlán con una comisión que al efecto iba nombrar, integrada por los cónsules, presidentes municipales y otras personas; salieron Canotlán en un tren especial con objeto hacer convenir a general Arrieta que todo acto hostil para movimiento sería inútil y perjudicial para el Estado, haciéndole ver la verdadera condición general del país respecto a

movimiento. En esta conferencia expresó el referido general a comisión que resolvería después de consultar con jefes rurales que lo acompañaban; así las cosas, el día 3 el general J. A. Castro, procurando por bien de su Estado natal y por la unión de todos los habitantes del mismo, salió de ésta rumbo a Canotlán, con objeto exclusivo entrevistarse con el general Arrieta y hacerle ver conveniencia que regresase a capital a hacerse cargo Gobierno, a fin de evitar que el orden público sufriera alteración. El propósito del general Castro fue inútil, porque es público y notorio que tan pronto como el general Arrieta tuvo conocimiento de la salida del divisionario rumbo a Canotlán, se retiró de dicho lugar. La H. Legislatura de este Estado, todavía en funciones, y con objeto de que la administración pública no sufriera trastornos, expidió con fecha 14 del corriente el decreto del señor general de División P. A. Calles; de esta conferencia resultó, según informes que el mismo general Arrieta hiciera presente al señor general Carpio que no reconocía el Plan de Agua Prieta y que, por tanto, estaba dispuesto a retirarse a la vida privada, solicitando para este efecto se le diera la suma de cien mil pesos para licenciamiento de la gente que lo acompañaba. Con fecha ayer, en las primeras horas de la mañana y de una manera intempestiva, se presentó el general Arrieta en el Palacio Gobierno esta ciudad, con objeto hacerse cargo del Poder Ejecutivo del Estado, aduciendo como razones, el hecho de que, habiendo fallecido el ciudadano presidente de la República don Venustiano Carranza, no tenía efecto ya el artículo 80. del Plan de Agua Prieta y sí lo amparaba el artículo 50., pero sin manifestar su adhesión a dicho Plan, como antes lo indicamos. La Legislatura este Estado se encuentra en receso, pero el sentir particular de la mayoría de los miembros de ella en este caso, de que el decreto a que nos hemos referido sólo está vigente en lo que no se oponga al Plan de Agua Prieta, pues que la adhesión a éste del Congreso fue posterior a la expedición de aquél; por tal motivo consideran que el general Arrieta no debe hacerse cargo del Gobierno del Estado, por no haber reconocido dicho Plan en el término que él mismo fecha.—Secretario, **Carlos Cárdenas**.—Secretario, **Mariano Campillo**.—Que pase.—General **J. A. Castro**."

"Con posterioridad se recibió en esta Secretaría un mensaje del tenor siguiente:

"Durango, Dgo., 14 de junio.—Ciudadano secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Me es satisfactorio transcribir a usted, para conocimiento del ciudadano presidente de la República, los dos decretos que la H. Legislatura del Estado ha expedido hoy, y que a la letra dicen: "Decreto número 232.—Artículo I. De acuerdo con el artículo 50. del Plan de Agua Prieta, fecha 23 de abril de 1920, se desconoce al C. general Domingo Arrieta como gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Durango, en virtud de no haber reconocido dicho Plan dentro del término legal y haber hostilizado al movimiento legalista.—Artículo II. Se procede por la H. Legislatura a nombrar gobernador constitucional interino que termine el período constitucional en la forma dispuesta por la parte final del artículo 80 de la Constitución

Política local." "Decreto 234. Artículo único. Se nombra gobernador constitucional interino del Estado de Durango, al C. general Enrique R. Nájera, quien durará en sus funciones hasta el 16 de septiembre del corriente año." Comunico a usted lo anterior y me es altamente honroso protestarle mis respetos y consideración muy distinguida.—Gobernador constitucional interino del Estado, general **E. R. Nájera**."

"Este telegrama fue contestado como sigue:

"Número 1,808.—De México, D. F., a Durango, Dgo., 16 de junio de 1920.—Señor general E. R. Nájera, gobernador del Estado.—Suyo hoy, en que se sirve transcribir decretos 33 y 34 de la H. Legislatura de ese Estado. Enterado ciudadano presidente de la República dichos decretos, indícame manifestar a usted que se tomó debida nota de ellos, con objeto de consignarlos al Senado de la República en caso de que el asunto de referencia llegue a ser sometido a la jurisdicción de dicha Asamblea en los términos previstos por la Constitución. Salúdolo afectuosamente.—El subsecretario de gobernación, encargado del Despacho, **Lic. Gilberto Valenzuela**."

"Los documentos indicados contienen todos los antecedentes que existen en esta oficina sobre el caso.

"Al ponerlo en conocimiento de ustedes, me es grato protestar a esa H. Cámara las seguridades de mi muy atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., junio 26 de 1920.—El subsecretario encargado del Despacho, **Gilberto Valenzuela**."—Rúbrica.—A la Comisión que tiene antecedentes.

"H. Cámara de Senadores:

"La diputación neoleonesa que suscribe, se permite, muy respetuosamente, manifestar a esa H. Cámara su inconformidad por la intervención que va a tomar, como consecuencia de la convocatoria relativa del ciudadano presidente de la República, en el nombramiento de gobernador provisional del Estado de Nuevo León, pues esa intervención está en pugna con las prevenciones legales contenidas en los artículos 76, fracción V, parte final, de la Constitución General de la República, y 144 de la Constitución de aquel Estado.

"Dispone la Constitución General que al Senado corresponde nombrar gobernador provisional de los Estados cuando en éstos hayan desaparecido todos los poderes, siempre que las constituciones locales no prevean el caso; y como la Constitución de Nuevo León ha previsto el caso, no debe el Senado ejercer aquellas funciones.

"Efectivamente: la Constitución de Nuevo León en su artículo 14, dice a la letra: "Cuando desaparecen los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los magistrados en funciones del Tribunal Superior de Justicia, a mayoría absoluta de votos, nombrarán un gobernador provisional; pero si desaparecieren todos los poderes, será gobernador provisional por ministerio de la ley, el último presidente del Tribunal; a falta de éste, y por su orden, el último secretario de Gobierno, los demás magistrados y los presidentes de la Legislatura desde su elección."

“Como se ve, habiendo la Constitución General autorizado a las de los Estados para prever el caso de la desaparición de los tres poderes locales, la Constitución de Nuevo León lo previó —única en el país—, y designó a los ciudadanos que sucesiva y automáticamente deberían hacerse cargo del Ejecutivo, protegiendo así, celosamente, la independencia y soberanía del Estado, evitando, autorizada por la Ley Suprema de la República, la intervención del Senado en los problemas políticos interiores de Nuevo León.

“Al hacer presente a ese Alto Cuerpo la diputación de Nuevo León esta inconformidad, no la guía otro propósito que el muy sano y muy loable de procurar, como es de su deber, el exacto cumplimiento de las leyes; siéndole satisfactorio reconocer que los ciudadanos que para ocupar el Gobierno de Nuevo León han sido designados en la terna enviada por el Ejecutivo, merecen todas sus consideraciones y son acreedores a su mayor estimación.

“Ruega, por consiguiente, la diputación neoleonense que suscriba, al H. Senado de la República que, teniendo presentes las razones expuestas, se sirva excusarse de conocer en el caso de Nuevo León, dando así una prueba más de su reconocido respeto a la soberanía de los Estados y de su constante deseo por el cumplimiento exacto de las leyes.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de junio de 1920.—Miguel Rosas, Dip. por el 50. D. de N. León.—G. Morales Sánchez.—Santiago Roel.—José P. Saldaña.”—Rúbricas.

Se procede a la votación del trámite de la Mesa.

—El C. García Jonás: Yo reclamo ese trámite.

—El C. presidente: Tiene la palabra el C. García.

—El C. García: Creo que es improcedente que se proceda en este momento a recoger alguna votación que todavía no se discute. Yo solicité que se pusiera desde luego a discusión esa solicitud, en vez de que pasara a Comisión, a fin de que la Asamblea pueda normar su criterio en este asunto de tanta trascendencia. De modo que creo que lo que procede, es que entre desde luego a discusión la solicitud presentada por la diputación de Nuevo León.

—El C. secretario Contreras: Estaba a discusión el trámite de la Mesa y esto es precisamente lo que quedó pendiente de votación, por falta de quorum, según informó la Secretaría.

—El C. Ancona Albertos: ¿Cuál es el trámite de la Mesa?

—El C. secretario Contreras: El trámite de la Mesa es: A la Comisión de Peticiones.

—El C. Field Jurado: Pido la palabra. Parece que los firmantes de la solicitud son los diputados representantes del Estado de Nuevo León, y las solicitudes pasan a la Comisión de Peticiones cuando son de particulares; pero cuando son de funcionarios, deben pasar desde luego a la Comisión que va a conocer del negocio. Creo que así debe ser.

—El C. Aguirre Amado: Pido la palabra para una moción de orden.

Es el trámite el que está pendiente de votación, ni siquiera es la dispensa de trámites ni se trata de clasificar la solicitud. Lo que pregunta la Mesa, o lo que ordena la Mesa, es que se tome la votación

del trámite que quedó pendiente de votación por haber desintegrado el quorum, quizá los mismos interesados.

—El C. García Jonás: Pido la palabra en contra del trámite.

—El C. presidente: Tiene la palabra el C. García Jonás.

—El C. García Jonás: Señores senadores: Como os acordaréis, en la última sesión verificada la semana pasada, se presentaron a la consideración de la Asamblea las ternas propuestas por el Ejecutivo Federal para proceder al nombramiento de gobernadores en los Estados de Guanajuato, Querétaro y Nuevo León.

Después de discutir el trámite que la Mesa dió a este asunto, o sea que se señalaba el martes próximo para proceder a tales nombramientos, se ha presentado esta solicitud de parte de los diputados de Nuevo León.

Creo que es improcedente que se pase el asunto a una Comisión, porque el dictamen que esa Comisión rindiese, sería del todo extemporáneo, ya que la designación de gobernador tendrá que hacerse el día de mañana.

Si no ha habido mala fe, si no hay prejuicios en este asunto de tanta trascendencia para la soberanía del Estado de Nuevo León, yo desearía que el Senado considerase desde luego esta solicitud, para que, pesando las razones que da la Diputación por Nuevo León y las que yo tendré el gusto de presentar a vuestra consideración, veáis si es procedente que se nombre gobernador, a propuesta en terna del Ejecutivo, para el Estado de Nuevo León, porque ya comprenderéis, señores senadores, que al ser desconocidos los funcionarios del Estado de Nuevo León por el Plan de Agua Prieta, sencillamente cuando dejaron esos poderes de funcionar por las razones de desconocimiento, este Plan de Agua Prieta tuvo su perfecta sanción; y sanción de una ley, señores senadores, todos sabéis que es la aprobación que le da el Ejecutivo mandándola publicar, o es la aplicación de la misma ley.

Yo digo en este caso, que el Plan de Agua Prieta tuvo su sanción desde luego en el Estado de Nuevo León cuando el general Santos dejó de ser Poder Ejecutivo, cuando la Legislatura se disolvió y cuando el Poder Judicial quedó disuelto. ¿Qué más tiene que hacer el Plan de Agua Prieta en ese asunto de Nuevo León, cuando ha quedado perfectamente sancionado? Ahora, ¿con qué fin, con qué propósito, con qué tendencias quedó sancionado allí el Plan de Agua Prieta? Con las tendencias naturales que encierra el Plan de Agua Prieta de que los Estados así desconocidos vuelvan al orden netamente constitucional, que se encarrilen otra vez en la vida constitucional; es decir, desconocidos esos funcionarios, sancionado el Plan de Agua Prieta por las vías legales tendrá que nombrarse a los gobernadores provisionales, los cuales convocarán a elecciones para los demás poderes de aquella entidad federativa.

Ahora, yo quiero, señores senadores, que con la serenidad que debe caracterizar a esta H. Asamblea, veáis que, según los términos de la Constitución Federal de la República, reconocida por el Plan de Agua Prieta, no puede ser inconsecuente ese plan consigo mismo.

El Plan de Agua Prieta dice en su artículo 60: "Se reconoce expresamente como Ley Fundamental de la República a la Constitución Política del 5 de febrero de 1917." Si es así, señores senadores, que el Plan de Agua Prieta tuvo ya su sanción en el Estado de Nuevo León, ahora, es natural que la Constitución Federal entre como norma, como guía para la vuelta de ese Estado al orden constitucional. Y, ¿qué nos dice la Carta Fundamental, reconocida por el mismo Plan de Agua Prieta en el artículo 76, fracción V, que todos vosotros conocéis? Dice a la letra, entre las facultades exclusivas del Senado: "Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición" —y aquí quiero llamar fuertemente vuestra atención, señores senadores— esta disposición regirá siempre —comprended el alcance de este siempre— "que las constituciones de los Estados no prevean el caso". Y tengo aquí, señores, la Constitución Política de mi Estado, que prevé precisamente el caso de que hace excepción la ley federal, la Constitución Política General. La Constitución local del Estado, en su artículo 144, como ya lo cita la petición que hace la Diputación por el Estado de Nuevo León, dice a la letra: "Cuando desaparezcan los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los magistrados en funciones del Superior Tribunal de Justicia, a mayoría absoluta de votos nombrarán un gobernador provisional. Pero si desaparecieren los poderes" —que es el caso del Estado de Nuevo León—, "será nombrado el último presidente del Tribunal." Se entiende del Tribunal, no del actualmente desconocido por el Plan de Agua Prieta, sino del último Tribunal, del anterior, así lo entiendo yo y creo que así es.

"A falta de éste y por su orden, el último secretario de Gobierno, los demás magistrados, y los presidentes de la Legislatura desde su elección."

Señores senadores: Yo quiero que vosotros comprendáis que no hago aquí de este asunto una cuestión política, ni mucho menos. No, señores, de ninguna manera.

Yo os confieso con toda ingenuidad que la terna que el ciudadano presidente de la República ha propuesto para nombrar gobernador provisional en el Estado de Nuevo León, es enteramente aceptable por todos los neoleoneses; y si el Estado de Nuevo León estuviera en el caso de otros Estados, que sus constituciones no prevén el caso de nombrar gobernador provisional al desaparecer todos los poderes por algún incidente, yo sería el primero en aplaudir esa terna, y en trabajar por ella para designar el gobernador provisional, porque cualquiera de las personas que figuran en esa terna a mí me satisface, y estoy seguro que satisfaría

a todo el Estado de Nuevo León. De modo que no hago de esta cuestión una cuestión política ni mucho menos; yo hablo ingenuamente, con verdadera sinceridad.

Tampoco quiero, señores, que vosotros consideréis mi actitud en este momento como de obstruccionismo al Poder Ejecutivo Federal. No, señores; alguien me decía: "no haga usted eso, ayude al presidente de la República para que cuanto antes esos Estados vuelvan al orden constitucional." Sí, señores, y yo sé perfectamente que en el ánimo del ciudadano presidente de la República, hombre perfectamente consciente, hombre perfectamente prudente, está que esta actitud no significa ni puede significar para nadie un acto de obstruccionismo. Es sencillamente, señores, para que se discuta el hecho del cuélvio de las ternas, para saber la constitucionalidad o anticonstitucionalidad que puedan tener las ternas y que pueda tener la actitud del Senado para nombrar, para designar a esos funcionarios. No es de ninguna manera obstrucción, es por el contrario, querer, señores senadores, estar con el ciudadano presidente de la República en sus grandes anhelos que él tiene por ajustar todos sus actos a la Constitución, que sabemos es su lema, que sabemos que tiene celo por ello; y yo sé muy bien que si el gobernador provisional del Estado de Nuevo León sale de esta Asamblea, se habrá ejecutado un acto precisamente anticonstitucional.

Quiero, antes que otra cosa, haceros saber, señores senadores, que entonces se habría pisoteado, se habría hollado la Constitución General de la República y también la Constitución local del Estado, y estoy seguro que en este concepto, el ciudadano presidente de la República está exactamente de acuerdo con mi modo de pensar al conocer nuestras razones.

¿Qué ha dado, señores, origen a este nuevo estado de cosas? ¿No fue precisamente el hecho de que el Estado de Sonora alegara que se vulneraba su soberanía?

Señores senadores: yo os digo con toda verdad, con toda sinceridad, que todos los representantes del Estado de Nuevo León creemos que se vulnera la soberanía del Estado si se procede aquí a hacer el nombramiento de gobernador provisional, porque sólo un ciego no puede leer o un sordo no puede oír lo que decimos y que se expresa en las dos constituciones que ya hemos leído aquí.

La Constitución General, sencillamente dice, al terminar, que se hará todo lo que señala en la parte primera, siempre que las constituciones locales de los Estados no prevean el caso. Es así, señores senadores, que la Constitución local de mi Estado prevé el caso; entonces, ¿qué valor tiene esa fracción V del artículo 76 constitucional, para el efecto de nombrar gobernadores provisionales a propuesta en terna del Ejecutivo?

Espero que con toda serenidad de ánimo, que con toda la sabiduría con que debéis tratar este asunto tan trascendental, señores senadores, consideréis el caso y lo resolváis en conciencia, procurande acordar respecto de la soberanía de aquel Estado, que de ninguna manera quiere abdicar de ella. Los neoleoneses, señores senadores, son tan celosos de su soberanía, como lo pueda ser cualquier

otro Estado de la República, como lo puedan ser los ciudadanos mexicanos de cualquier otra Entidad federativa; y es por este celo que venimos nosotros alegando, no cosas superfluas, sino cosas de fondo, cosas constitucionales, cosas que signifiquen indudablemente el bienestar del Estado y el bienestar también de la República por muchos conceptos. Así pues, señores senadores, considerad estas razones, y si las encontráis aceptables, os pido que os opongáis al trámite de la Mesa, de que pase este asunto a Comisión, porque resultaría extemporáneo. Votad este asunto cuanto antes, y espero que el resultado de vuestra deliberación sea que de aquellas ternas reservadas para elegir gobernadores provisionales de algunos Estados, se retire la terna que se refiere al Estado de Nuevo León, por ser anti-constitucional.

—**El C. presidente:** La Presidencia desea hacer algunas aclaraciones, a efecto de que los señores senadores estén perfectamente enterados de los antecedentes del asunto. En primer lugar dió el trámite, que no está a discusión, sino a votación, porque en tal Estado quedó este asunto en la sesión anterior, fundándose en el artículo 63 del Reglamento, que dice:

“Toda petición de particulares, corporaciones o autoridad que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar a la Comisión de Peticiones, para que en caso de que merezca tomarse en consideración, proponga a qué otra Comisión debe pasar, según la naturaleza del asunto de que se trate.”

Ahora bien; aunque la diputación del Estado de Nuevo León tiene colectivamente y hasta individualmente cada uno de sus miembros el derecho constitucional de iniciativa, es cosa bien sabida que las iniciativas de los señores diputados tienen que ser presentadas ante la Cámara a que pertenecen, y los señores senadores deben hacerlas ante la Cámara de que forman parte; y no recuerdo que exista ningún antecedente en la vida parlamentaria de México que autorice a un señor senador para que vaya a hacer iniciativas ante la Cámara de Diputados o que un señor diputado venga a hacer iniciativas ante la Cámara de Senadores.

De tal modo, la solicitud de los apreciables representantes populares de Nuevo León, tiene el carácter de una petición de particulares, no tiene remedio, y es de ineludible aplicación el artículo 63 del Reglamento. Eso, por una parte; por la otra, si a esta instancia recayese otro trámite, sería sencillamente despojar de toda seriedad las labores de esta H. Cámara, por las siguientes razones: —éstos son los antecedentes que suplico respetuosamente a los señores senadores tengan presentes— al oficio del Ejecutivo enviado por conducto de la Secretaría de Gobernación, en que se hace propuesta de las ternas que deben llenar, por medio de las cuales este Senado, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, debe proceder a la elección de los gobernadores de Guanajuato, Querétaro y Nuevo León, recayó, en la sesión en que se dió cuenta con ese documento, el siguiente trámite de la Mesa: “Recibo, y cítese a la Cámara de Senadores para constituirse en Colegio Electoral el martes próximo”, esto es, el día de mañana. Este trámite de la Mesa fue suficiente y ampliamente discutido, saliendo el presidente hasta de las prescripciones

reglamentarias, porque quiso dar toda la amplitud a los señores senadores para que expresasen sus opiniones, y, precisamente, con la mira de demostrar que no había el menor desecho de festinar asunto de esta gravedad y de esta trascendencia. Se discutió ampliamente, como llevo dicho, el trámite dado entonces, y después se puso a votación y se llegó a esta conclusión: hubo 24 votos en su favor y 16 en contra. En consecuencia, quedó firme el trámite de la Mesa y quedaron entendidos los señores senadores, y, por consiguiente, esta H. Asamblea, de que mañana debemos reunirnos aquí para nombrar, escogiendo de las ternas enviadas por el Ejecutivo, a los gobernadores de los Estados de Guanajuato, Querétaro y Nuevo León.

Estando así la cuestión, siendo este el estado de ella, yo pregunto: ¿Cuál otro trámite, dentro del Reglamento, se puede dar por la Mesa, que no sea el que está a votación, puesto que tal es el estado del negocio? Esta es la explicación que yo he creído pertinente dar a la H. Asamblea.

—**El C. García Jonás:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. García Jonás:** Me extrañan las razones que alega el señor presidente de esta Cámara, de que una vez acordado aquel trámite, ya, completamente queden exceptuados los señores senadores, la Asamblea misma, para tomar otra determinación, cuando es soberana para estudiar los asuntos y para acordar acerca de ellos lo que mejor proceda.

Si es así, que a esta H. Asamblea se le demuestre hasta la evidencia el error que ha cometido, como es el de que no pueda tomar un acuerdo que signifique, sencillamente, llevar a un acuerdo legal lo que ayer fue un error de alguna trascendencia.

Por otra parte, si esta iniciativa, no obstante que está firmada por los diputados por Nuevo León, se considera como una iniciativa de particulares, quiero hacer constar que los senadores por Nuevo León la hacen suya y, por lo tanto, piden la dispensa de trámites.

—**El C. secretario Contreras:** A la solicitud se ha agregado lo siguiente: “Hacemos nuestra la anterior solicitud.—Senadores por Nuevo León: **Idefonso Vázquez y Jonás García.**”

—**El C. García Jonás:** Pido la palabra para fundar la dispensa de trámites.

—**El C. presidente:** La Mesa se permite hacer la siguiente aclaración: Los señores senadores por el Estado de Nuevo León han hecho suya la solicitud calzada con la firma de los señores diputados por el mismo Estado. Esta solicitud termina con la siguiente parte ejecutoria:

“Ruega, por consiguiente, la diputación ncoleonesa que suscribe, al H. Senado de la República que, teniendo presentes las razones expuestas, se sirva excusarse de conocer en el caso de Nuevo León, dando así una prueba más de su reconocido respeto a la soberanía de los Estados y de su constante deseo por el cumplimiento exacto de las leyes.”

De manera que la petición es esta: que el Senado se excuse de conocer del caso de Nuevo León; no se pide en ninguna parte de este memorial la dispensa de trámites. Los señores senadores por el Estado de Nuevo León han hecho suya la solicitud anterior, en los términos en que está concebida.

—**El C. secretario Contreras:** Ha sido modificada la anterior solicitud, en los siguientes términos: "Hacemos nuestra la anterior solicitud con dispensa de trámites."

—**El C. presidente:** Para que la Mesa, en virtud de que los señores senadores por el Estado de Nuevo León, han hecho suya esa solicitud, pidiendo la dispensa de trámites, pueda darle curso, es decir, para que se pueda tramitar este asunto, necesitaría que previamente esta H. Asamblea, y esto lo someto a la resolución de la misma, declarase si a pesar de que el asunto quedó en votación, debe tramitarse.

—**El C. García Jonás:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el C. García Jonás.

—**El C. García Jonás:** No sé por qué hay la tendencia de parte del ciudadano presidente, de evitar que esta H. Asamblea vuelva a tratar este asunto de tanta trascendencia.

Como dije en mi exposición anterior, este asunto deberá tratarse desde ahora con el criterio legalista con que debe de normar sus actos esta Asamblea, si quiere ser justa y legal, toda vez que sabe que este asunto, pasando a Comisión, vendría a presentarse después del día de mañana. Precisamente por el acuerdo tomado en el sentido de que se elijan gobernadores conforme a esa terna, es por lo que yo he pedido, señores senadores, que reconsideréis este asunto y veáis la anticonstitucionalidad del nombramiento de gobernador provisional del Estado de Nuevo León. Yo os pido que, dispensando los trámites a esta solicitud, aceptéis de plano como dice la solicitud de los diputados y ahora de los senadores de Nuevo León, que debéis excusaros de tratar este asunto, porque nada menos que atacaréis con ello la soberanía del Estado de Nuevo León.

—**El C. presidente:** La Mesa desea dar trámite a la solicitud, en los términos en que ha quedado; pero para eso, como este asunto estaba ya en estado de votación y no debe hacerse otra cosa, sino continuar los trámites del mismo, eslabonando las funciones de ahora con las de la sesión anterior, necesita la Mesa estar autorizada previamente por la Cámara para darle el trámite que correspondiera, caso de que no se resuelva que continúe la votación, esto es, que pase a Comisión que es lo procedente, después de haber subscripto la diputación de Nuevo León y los senadores por esa entidad federativa ese memorial; pero este memorial, repito, en la sesión anterior quedó en estado de votación, que se interrumpió por falta de quorum; por eso es que, con anticipación, necesita la Mesa, repito una vez más, que esta H. Cámara resuelva si debe turnarse a Comisión, o si debe ponerse a votación como estaba entonces. La Secretaría se servirá preguntar si continúa la votación o si se turna a una Comisión si se resolviese lo primero en sentido negativo.

—**El C. secretario Contreras:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si se procede a la votación nominal que quedó pendiente en la sesión anterior, para que, en caso de que la resolución sea negativa, se turne este asunto a una Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Si se procede. Comienza la votación. Por la afirmativa.

—**El C. García Jonás:** ¿Qué es lo que se va a votar?

—**El C. presidente:** Vuelve a explicar la Mesa que se trata de lo siguiente: En la sesión anterior este asunto quedó en estado de votación, en el cual estado se interrumpió el quorum. Esto es del conocimiento de la Asamblea. Lo serio, lo reglamentario, lo lógico es que la Asamblea se autorice a sí misma para que vuelva a tratar el asunto. Pero como repito, el asunto quedó en estado de votación, solamente la Asamblea es la que puede declarar que no continúa la votación y que, por lo tanto, el asunto pasa a Comisión. Que la H. Asamblea, con su soberanía indiscutible, resuelva el caso.

—**El C. Vázquez F. E.:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el C. Vázquez Francisco E.

—**El C. Vázquez:** Señores senadores: Me ha parecido conveniente tomar parte en esta discusión, porque veo que ella se está enredando. Es necesario precisar lo que debe hacerse teniendo en cuenta los antecedentes y la solicitud de los señores senadores de Nuevo León. Efectivamente, como el señor presidente dice muy bien, el punto que debe resolverse es éste: si continúa o no la votación respecto del trámite que la Mesa dió; porque ese trámite fue objetado, se puso después a discusión y a votación para ver si se aprobaba o no; por consiguiente, se debe resolver si se aprueba o no el trámite. Esto me parece soberanamente lógico dentro de la discusión que hemos llevado; pero antes de que concluyera ese asunto, antes de que por decirlo así causara ejecutoria la resolución del Senado, antes de esto se presenta una nueva solicitud a la cual se pretende también llevar a discusión, y entonces se debe dilucidar esto: ¿Se dispensaron los trámites a esta solicitud, como lo han pedido? ¿Sí o no? Me parece que este es el orden lógico de la discusión y que lo único que la Asamblea debe votar es, primero, si se aprueba o no el trámite de la Mesa, y una vez que se haya resuelto esto, entonces se debe dilucidar la otra cuestión, si se aprueba la dispensa de trámites de la solicitud de los señores senadores por Nuevo León.

Me permito suplicar a la Presidencia diga, para la debida claridad, si es así, que solamente se debe poner a votación si se aprueba o no el trámite pendiente de la Mesa.

—**El C. presidente:** Se va a preguntar a la Asamblea si continúa la votación interrumpida.

—**El C. secretario Contreras:** En votación económica se consulta a la Asamblea si continúa la votación interrumpida. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo.

—**El C. Vázquez Francisco Eustasio:** Pido votación nominal.

—**El C. presidente:** Deseando la Mesa que en este asunto se obre de modo que no quede lugar a la menor duda, se permite indicar a la Secretaría lo siguiente: Que consulte a la Asamblea una vez más, si debe continuarse la votación del memorial que ha dado lugar a este debate.

—**El C. secretario Contreras:** Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si debe continuar la votación del trámite de este memorial. (Voces: ¿Cuál es el trámite?) A la Comisión de Peticiones.

—**El C. Cravioto:** Para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Vuelve a aclarar la Mesa lo siguiente; es cuarta aclaración: Este asunto, cuando se dió a conocer a esta H. Asamblea, tuvo este trámite: "A la Comisión de Peticiones." Este trámite fue reclamado y con este motivo se discutió ampliamente el asunto. Después llegó la votación y cuando se estaba recogiendo, se desintegró el quorum. En tal estado quedó en la sesión anterior. Ahora, se modifica esta solicitud, suscribiéndola los senadores por Nuevo León y pretenden que por ese motivo pase a Comisión y aun algo más, que se dispensen los trámites y desde luego se discuta.

Para poder darles la Mesa gusto, para complacer a los señores senadores de Nuevo León, cree de su deber que lógicamente se consulte a esta H. Asamblea si este asunto debe continuar en votación, como quedó en la sesión anterior, o no. Es lo que se consulta.

—**El C. Reynoso José J.:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Reynoso:** Vamos a la votación del trámite de la Mesa, pero si la Asamblea opina por que pase ese memorial a la Comisión de Peticiones, entonces los señores senadores por Nuevo León dirán: "Está bien; eso procedería antes de que firmáramos, pero después que hemos firmado vamos a pedir la dispensa de trámites para economizar tiempo." Y esto daría lugar a una nueva discusión. Sería bueno que votáramos de una vez la dispensa de trámites para economizar tiempo.

—**El C. presidente:** La Mesa tiene la satisfacción de manifestar al señor senador Reynoso, que cuanto ha propuesto y expresado a la H. Asamblea, ha sido únicamente con el fin de ceñirse a lo que lógicamente debe hacerse. Si esta H. Asamblea estaba votando, no puede discutir nada sin decir antes: "renuncio al derecho de votar para entrar a la discusión." Y esto es lo que la Mesa consulta a la Asamblea, para que en el caso de que se declare que no continúa la votación, se entre a tratar de este asunto, incluyendo la dispensa de trámites.

—**El C. secretario Contreras:** La Presidencia ordena que se consulte a la Asamblea si continúa o no la votación. Para mayor claridad se consulta si continúa la votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Si continúa la votación. Se pone a votación el trámite de la Mesa. Por la afirmativa.

—**El C. secretario Arias:** Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

—**El C. secretario Contreras:** Votaron por la afirmativa los siguientes CC. senadores: Aguirre, Ancona Albertos, Arias, Bonilla, Colorado, Contreras, Cervantes Teófilo, Guzmán, Jiménez, Jiménez Mérito, Laveaga, Meza, Morante, Novelo, Palacios, Pescador, Reynoso José J., Rivera, Silva, Tejeda y Vicario. Total, 21 votos.

—**El C. secretario Arias:** Votaron por la negativa los CC. senadores Barrón Vázquez, Castillo, Cepeda, Cervantes J. Trinidad, Cravioto, Field Jurado, Frías, García Jonás, García Juan Manuel, Hernández, Nájera, Orantes, Ornelas, Reynoso Benito, Ríos, Rivas, Sánchez, Ugarte, Vázquez Francisco Eustasio, Vázquez Ildelfonso y Zalce. Total, 21 votos.

—**El C. Ríos,** interrumpiendo: Entiendo que su señoría, en vista de que los señores senadores por Nuevo León han hecho suya esta iniciativa, podrá reformar el trámite y así ahorraremos un tiempo precioso.

(Voces: No. Ya se votó.)

—**El C. secretario Contreras,** leyendo: "Artículo 155. Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata." Se repite la votación. Por la afirmativa.

—**El C. secretario Arias:** Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

—**El C. secretario Contreras:** Votaron por la afirmativa los siguientes ciudadanos senadores: Aguirre, Ancona Albertos, Arias, Bonilla, Colorado, Contreras, Cervantes Teófilo, Guzmán, Hidalgo Antonio, Jiménez, Jiménez Mérito, Laveaga, Meza, Morante, Novelo, Palacios, Pescador, Reynoso José J., Rivera, Silva, Tejeda y Vicario. Total, 22 votos.

—**El C. secretario Arias:** Votaron por la negativa los siguientes ciudadanos senadores: Barrón Vázquez, Castillo, Cepeda Medrano, Cervantes J. Trinidad, Cravioto, Field Jurado, Frías, García Jonás, García Juan Manuel, Hernández, Nájera, Orantes, Ornelas, Reynoso Benito, Ríos, Rivas, Sánchez, Ugarte, Vázquez Francisco E., Vázquez Ildelfonso y Zalce. Total, 21 votos.

—**El C. presidente:** Se suplica a la Secretaría repita los nombre de los señores senadores que votaron por la afirmativa, a fin de que quede satisfecha la Asamblea.

—**El C. secretario Contreras:** Votaron por la afirmativa los siguientes señores senadores: Aguirre, Ancona Albertos, Arias, Bonilla, Colorado, Contreras, Cervantes Teófilo, Guzmán, Hidalgo Antonio, Jiménez, Jiménez Mérito, Laveaga, Meza, Morante, Novelo, Palacios, Pescador, Reynoso José J., Rivera, Silva, Tejeda y Vicario. Total, 22 votos. Aprobado el trámite de la Mesa por 22 votos contra 21.

"Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco.

"No habiendo creído oportuno dirigirme a esa H. Cámara, dándole cuenta de los acontecimientos que han tenido lugar en este Estado, en el cual somos miembros de la Legislatura local, porque estando en receso dicha Cámara no podía ocuparse de tales asuntos; pero habiendo sido convocada a un período extraordinario de sesiones, precisamente para tratar de las cuestiones de los gobiernos constitucionales de los Estados, nos vemos en el caso de dirigirme a esa H. Cámara, a fin de que resuelva lo que a bien tenga, de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 122 de la Constitución General de la República.

"El día 11 de mayo próximo pasado, por la mañana, las fuerzas federales que guarnecían esta plaza se adhirieron a la revolución y tomaron preso a su jefe, el C. general don Manuel M. Diéguez, recluyéndolo, juntamente con algunos de sus ayudantes, en el cuartel Guerrero. Pocas horas des-

pués se presentaron ante el ciudadano gobernador del Estado, don Luis Castellanos y Tapia, dos oficiales del cuerpo que se había adherido a la revolución, a notificarle por encargo del entonces coronel Isaias Castro, lo que antes llevamos mencionado; pero que se respetaría al Gobierno civil; efectivamente así sucedió durante ese día, continuando en sus labores los poderes del Estado. El día 12 o sea el siguiente, estando en su despacho el ciudadano gobernador se presentaron otros dos oficiales, intimándole a que los acompañara con el carácter de preso, a lo cual accedió sin resistencia alguna, porque desde antes y en vista de las circunstancias que predominaban, se había acordado evitar todo conflicto armado con la revolución, en obvio de perjuicios a la sociedad; sin que ni entonces ni después se le dijera al ciudadano gobernador por qué se le ponía preso y a disposición de quién estaba.

"En la tarde de ese día, el C. general Jesús M. Garza publicó un aviso, declarando que de acuerdo con el general Enrique Estrada desconocía a los poderes constitucionales del Estado, por haber cometido éstos, según lo expresaba, varios delitos del orden Común, que no concretó; y al día siguiente o sea el 13, el C. general Enrique Estrada publicó otro aviso diciendo que sólo se desconocía a los poderes Ejecutivo y Legislativo, y no al Judicial, porque aquéllos habían obstruccionado a la revolución, y que esto lo hacía de acuerdo con el jefe supremo de ella, C. Adolfo de la Huerta. Entretanto continuaba preso el ciudadano gobernador constitucional, y el Estado sin autoridades, excepto las municipales, a quienes se había respetado hasta entonces.

"El lunes 17 de mayo se presentó en el despacho de Gobierno el señor licenciado Ignacio Ramos Praslow, y previa protesta que rindió ante el C. general Estrada, tomó posesión del Gobierno de Jalisco, y publicó al día siguiente un decreto en que asumía el carácter de gobernador provisional y las facultades que correspondían al Poder Legislativo; desconoció al Poder Judicial y procedió a nombrar uno nuevo con el carácter de provisional, y finalmente desconoció a todos los ayuntamientos, comenzando por el de Guadalajara, a los que ha ido substituyendo por otros provisionales. En el intertanto continuaba preso el ciudadano gobernador constitucional, hasta que por orden del mismo C. Praslow fue puesto en absoluta libertad.

"Ninguna de las autoridades constitucionales ha hecho la menor resistencia ante los hechos que hemos relatado, por las razones expuestas al principio de este oficio; ni dichas autoridades han hecho otra cosa que cumplir con sus obligaciones constitucionales, mientras esto no les fue impedido por medio de la fuerza.

"Lo que nos honramos en poner en conocimiento de esa H. Cámara, pues no queremos que se diga, ni que por un momento se crea que abandonamos el cargo para lo cual fuimos electos legalmente.

"Sufragio Efectivo y No Reelección. Guadalajara, junio 17 de 1920.—David Mora, Ignacio Chávez.—Siguen más firmas."—Recibo y al Archivo.

"Señores secretarios de la Cámara de Senadores. Presente.

"He de merecer a ustedes se sirvan dar cuenta a la H. Cámara de la que son dignos secretarios, con esta mi solicitud de licencia para separarme de mis funciones de senador durante un mes y sin goce de dictas.

"Protesto a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—México, a 23 de junio de 1920.—C. B. Zetina."—Rúbrica.—Se pregunta a la Asamblea si el asunto se considera de obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Si se considera de obvia resolución. En votación económica se consulta si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Si se concede.

"El subscripto, segundo senador por el Estado de México, de la manera más respetuosa y atenta expone:

"Que por virtud del acuerdo tomado por la H. Cámara de Senadores, relativo a que los miembros de ese Alto Cuerpo podían desempeñar puestos públicos diferentes a su función en el período de receso, aceptó el puesto de gobernador provisional del Estado de México, por designación que hizo en su favor el jefe supremo de la Revolución, C. don Adolfo de la Huerta; pero que como quiera que el Senado ha entrado nuevamente en un período de sesiones, estima no poder desempeñar ambos puestos a la vez por razones de orden legal y por imposibilidad material.

"Por lo expuesto, solicita de esa H. Cámara de Senadores le sea concedida una licencia con el carácter de definitiva, y se llame al suplente a desempeñar sus funciones.

"Esperando sea atendida esta solicitud, da las más cumplidas y atentas gracias, reiterando las seguridades de su atenta y distinguida consideración.

"Toluca, a 24 de junio de 1920.—El senador segundo, Dario López.—Rúbrica.—A los ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores.—México, D. F."

Se consulta a la Asamblea si se considera el asunto de obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Si se considera de obvia resolución. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica se consulta si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo. Concedida la licencia.

"Telegrama.

"Chihuahua, 26 de junio de 1920.

"Presidente del Senado:

"Graves atenciones de familia y fortuita presencia aquí de intereses ajenos impídenme concurrir esa Cámara; dotalles por correo. Senador suplente, Gameros."—Recibo.

"H. Asamblea:

"Es indudablemente que el Ejecutivo de la Unión, es el poder que está más capacitado para conocer el estado que guardan actualmente las

diversas entidades de la República, en lo que se refiere al orden constitucional. Y en el informe que el ciudadano presidente de la República leyó ayer ante el Congreso General, manifiesta que han cesado en sus funciones los ciudadanos que ejercían los poderes públicos en los Estados de Jalisco, Zacatecas, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán.

“La convocatoria que para este período extraordinario de sesiones expidió recientemente el Ejecutivo de la Unión, expresa en la fracción V del artículo 2o., que se debe proceder al nombramiento de gobernadores provisionales en los Estados de Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, cuyos poderes, por considerarlos espurios, fueron desconocidos expresamente en el Plan de Agua Prieta. La fracción VII del mismo artículo 2o. de la expresada convocatoria, dice que debe declararse que han desaparecido los poderes constitucionales en los Estados cuyos gobernadores hayan abandonado sus respectivas funciones. Es lógico suponer que en lo que se refiere a los nombramientos de gobernadores en Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, el presidente de la República enviará desde luego las ternas respectivas al estudio de este H. Cuerpo. Pero la existencia de la fracción VII de que hemos hecho mérito, demuestra que el presidente de la República espera una declaración previa del Senado y la excitativa correspondiente para mandar las ternas a que se refiere la fracción V del artículo 76 constitucional. Ahora bien; en el informe presidencial leído ayer, hay un párrafo que se refiere a los Estados de Jalisco, Zacatecas, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán que, a nuestro parecer, está deliberadamente ligado con la fracción VII del artículo 2o. de la convocatoria, pues tanto en este precepto, como en el expresado párrafo del informe presidencial, el presidente de la República se refiere a los gobernantes que abandonaron sus funciones y dejaron sin poderes constitucionales a las entidades federativas expresadas.

“Por estas consideraciones, atentamente pedimos a la H. Asamblea que se sirva aprobar, con dispensa de todo trámite, el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo 1o. De conformidad con la fracción V del artículo 76 de la Constitución, se declara que es llegado el caso de nombrar gobernadores provisionales en los Estados de Jalisco, Zacatecas, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán, en virtud de haber desaparecido los poderes constitucionales de los mismos.

“Artículo 2o. El Ejecutivo de la Unión enviará al Senado las ternas correspondientes.”

“Salón de Sesiones del Senado.—México, junio 22 de 1920.—Antonio Ancona Albertos.—José Morante.—Enrique Contreras.—B. Palacios.—Elias Arias.”

En la sesión del día 23 se dió cuenta con este escrito y se puso a votación, la que por no haber quorum, quedó pendiente.

—El C. Ancona Albertos: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Ancona Albertos: Señores senadores: He pedido la palabra para suplicar a esta H. Asam-

blea, que permita a los firmantes de esa iniciativa retirarla; vamos a retirarla, porque últimamente hemos estado tomando informes de la Secretaría de Gobernación, para saber cuáles son los Estados en que realmente han desaparecido los poderes. Confieso que al hacer esa iniciativa, los firmantes sólo tuvieron en cuenta el informe presidencial; y según se nos ha aclarado, este documento tiene un error gravísimo al referirse a los Estados de Zacatecas y Michoacán, cuando menos en los informes publicados en los periódicos de la capital. El “Diario Oficial”, en efecto, suprime esos dos Estados. Además, los firmantes no estaban entonces perfectamente documentados, y ahora lo están haciendo, para que en cada caso, al referirse a cada uno de los Estados en donde no hay poderes constitucionales, digan en qué se fundan para hacer tal afirmación. De modo que mañana o pasado, los mismos firmantes tendrán el gusto de presentar al Senado una iniciativa semejante, pero mejor documentada. Por esto pedimos permiso para retirar esta iniciativa, que no tendría ningún objeto votar ahora.

—El C. secretario Contreras: Se pregunta si se permite a los firmantes retirar su iniciativa. Los que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo. Si se permite.

“H. Asamblea:

“A las comisiones unidas, 2a. de Gobernación y única de Instrucción Pública, fue turnado para su estudio y dictamen el expediente relativo al proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, en que se adiciona la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, creándose un Departamento de Instrucción Pública; y desde luego los miembros que integran dichas comisiones se preocuparon por ver si era posible dar una solución al asunto, ya que se trataba de un caso de verdadera importancia para la sociedad.

“Los mismos componentes de las expresadas comisiones han comprendido que, vista la cuestión bajo todos los aspectos, es indudable que por hoy es altamente inconveniente el que la instrucción primaria dependa de los ayuntamientos, sobre todo por razones económicas, pues se ha observado que las corporaciones municipales no han podido cubrir los presupuestos del ramo, y el estado que guarda actualmente la enseñanza pública es verdaderamente desastroso; pero los dictaminadores se han convencido de que sin que no se amplíen las facultades constitucionales del Congreso, éste no podrá determinar que el Ejecutivo Federal se haga cargo de la instrucción pública primaria. En efecto: al discutirse el artículo 90 de nuestra Constitución Política vigente, los constituyentes dieron el más amplio espíritu legal a su resolución, suprimiendo la Secretaría de Instrucción Pública, y entonces determinaron claramente el concepto de que ese ramo dependiese de los municipios y que no se considerase como un servicio federal, aduciendo diversas razones de orden político, social y económico; y así es cómo, entre las facultades del Congreso de la Unión, no existe la de legislar en materia de educación primaria, según puede verse en la fracción XXVII del artículo 73 constitucional. En aquella ocasión se habló también de que podía

dejarlo un Departamento en vez de la Secretaría de Estado, pero se adujo que sería lo mismo, pues el Departamento vendría a ser una pequeña Secretaría, con los mismos inconvenientes de la que existía en aquella época.

“No obstante lo expuesto, los propios dictaminadores, queriendo encontrar alguna solución práctica al asunto, entrevistaron al ciudadano presidente de la República, quien participó de las mismas ideas de las comisiones, opinando en el sentido de que no estaría de acuerdo con nuestra Carta Fundamental la ley que considerase como servicio federal el de la instrucción primaria, mientras no se hiciese la reforma respectiva a nuestra Constitución Política; pero que él estaba dispuesto, en uso de las facultades extraordinarias que tenía en el ramo de Hacienda, a facilitar a los ayuntamientos, los recursos necesarios, a título de préstamo, para cubrir debidamente los presupuestos escolares del Distrito Federal, siempre que los mismos ayuntamientos se sujetaran a determinadas reglas de administración, por parte del Ejecutivo Federal.

“En virtud de las razones apuntadas, las referidas comisiones someten a la deliberación y aprobación de la H. Asamblea, el siguiente acuerdo:

“Unico. No es de aprobarse el proyecto de ley enviado por la H. Cámara de Diputados, relativo a la adición de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, y devuélvase para los efectos constitucionales.”

“Sala de Comisiones del Senado.—México, diciembre 24 de 1919.—Francisco Field Jurado.—Angel Nájera.—Juan Barrón Vázquez.—J. M. García.—Alfonso Cravioto.”—Rúbricas.—Primera lectura, e imprimase.

“Telegrama.

“Morelia, 10 de junio de 1920.

“Presidente de la H. Cámara de Senadores.

“Para conocimiento ese honorable Senado, elevamos a usted nuestra más enérgica protesta contra actos de autoridades actuales de Michoacán, que tratan de impedir libre verificación de elecciones para poderes locales. A pesar ser hoy último día para recibir boletas de votaciones, háuse rehusado recibir las de partidos postulantes general Francisco J. Múgica, arguyendo estar impresas en tinta roja. Básanse falsamente en artículo 12 Ley Electoral, que dice: “Las boletas de los partidos políticos y las de los candidatos independientes, serán de un solo color y su impresión estará a cargo de los interesados. El color de las boletas será exclusivo para cada partido o candidato independiente y corresponderá precisamente al que unos y otros registren en la Secretaría de Gobierno.” Este artículo no exige color determinado para tinta en que se impriman boletas, únicamente para papel de las mismas. Pedimos ese Senado intervenga a fin evitar inalicables atentados contra libre emisión del voto, y esperamos que Gobierno emanado de Revolución contra imposición Gobierno central, no permitirá se ultrajen sagrados derechos pueblo michoacano.

“Presidente Partido Socialista, Juan Sánchez.—Presidente Partido Reformador, Joaquín Mendoza.—Presidente Laborista Mexicano, Enrique F. Soria.”—Recibo, y transcribese al Ejecutivo.

—El C. presidente: Se levanta la sesión pública para entrar en secreta.